

AVISO No 0051

14 de febrero de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0436 del 06 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Dirección: **SECTOR PARQUE VALENCIA CL 20 # 22 - 62**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGIE ANDREA TREJOS
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 14 de febrero de 2023

Señor (a):

SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ

Dirección del predio: **SECTOR PARQUE VALENCIA CL 20 # 22 - 62**

Correo: temetisteenunlio@gmail.com

Matricula No. **31514**

Teléfono: **3137410077**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0051- Resolución PQRDS 0436 del 06 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0051- Resolución PQRDS 0436 del 06 de febrero de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCION PQRDS 0436
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2023PQR956705 DEL 2023-01-18
MATRICULA 31514

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el (la) señor (a) **SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2022PQR579140**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **SECTOR PARQUE VALENCIA CL 20 # 22 - 60**, identificado con **Matrícula 31514**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **SECTOR PARQUE VALENCIA CL 20 # 22 - 60**, identificado con **Matrícula 31514**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo pendiente por valor de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.769 °°)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que la entidad antes de facturar el periodo de Diciembre de 2022 envió visita de verificación por crítica evidenciando lo siguiente: **LEC 220. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO PREDIO BAJO LLAVE**
4. Que, una vez verificado en el sistema de la entidad se observa que se ordenó la práctica de una visita técnica de verificación, la cual se realizó el día 19 de enero de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 234, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO PROCEDE, CONSUMO COBRADO ACORDE A LECTURA TOMADA. ATIENDE MARIA GRISALES”

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 31514**.
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 31514**.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula **“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que**



se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

- Que, en relación a que se está colocando mal la lectura de los dos predios se le informa que el predio con matrícula **31515** viene con lectura **1155** y los consumos promedios son de 21m3, evidenciando que no existe reporte de error de lectura ya que viene de manera coherente y cronológica.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4
				Código	Descripción						
5012	1155	1133	22	-1	NORMAL	18/01/2023	21	23	25	17	22
4993	1133	1110	23	-1	NORMAL	19/12/2022	21	25	17	22	21
4974	1110	1085	25	-1	NORMAL	21/11/2022	20	17	22	21	20
4955	1085	1068	17	-1	NORMAL	20/10/2022	21	22	21	20	22
4936	1068	1046	22	-1	NORMAL	21/09/2022	21	21	20	22	20
4917	1046	1025	21	-1	NORMAL	21/08/2022	22	20	22	20	20
4898	1025	1005	20	-1	NORMAL	21/07/2022	23	22	20	20	25
4879	1005	983	22	-1	NORMAL	21/06/2022	23	20	20	25	25
4860	983	963	20	-1	NORMAL	19/05/2022	24	20	25	25	23
4841	963	943	20	-1	NORMAL	21/04/2022	24	25	25	23	26
4822	943	918	25	-1	NORMAL	21/03/2022	25	25	23	26	24
4803	918	893	25	-1	NORMAL	17/02/2022	24	23	26	24	22
4784	893	870	23	-1	NORMAL	18/01/2022	24	26	24	22	27
4765	870	844	26	-1	NORMAL	20/12/2021	23	24	22	27	21
4746	844	820	24	-1	NORMAL	18/11/2021	22	22	27	21	0
4727	820	798	22	-1	NORMAL	19/10/2021	22	27	21	0	20
4708	798	771	27	-1	NORMAL	16/09/2021	20	21	0	20	20
4689	771	750	21	-1	NORMAL	18/08/2021	20	0	20	20	21
4670	750	727	0	-1	NORMAL	19/07/2021	20	20	20	21	19
4651	727	707	20	-1	NORMAL	17/06/2021	21	20	21	19	20
4632	707	687	20	-1	NORMAL	19/05/2021	22	21	19	20	21
4613	687	666	21	-1	NORMAL	19/04/2021	23	19	20	21	24
4594	666	647	19	-1	NORMAL	19/03/2021	24	20	21	24	29
4575	647	627	20	-1	NORMAL	17/02/2021	25	21	24	29	25

- Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 31514.**
- Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 31514.**
- Que se recomienda adjuntar una certificación de nomenclatura a los predios identificados con matrículas **31514 y 31515** ya que vienen con la misma nomenclatura para así a futuro no tener novedades frente la facturación.
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión del (la) peticionario (a), señor (a) **SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ**, en el sentido de reliquidar la facturación del mes de diciembre de 2022, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 31514**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ**, que debe aportar una certificación de nomenclatura expedida por planeación municipal de los predios con número de cuenta para consultas y pagos **31514 y 31515**. Para ajustar la dirección de cada predio en el sistema de la entidad y que se encuentran con la misma dirección.

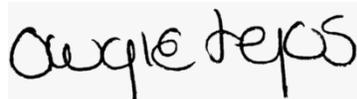
ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor (a) **SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula lo siguiente: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **SOR MARÍA GRISALES GÓMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

